Seguro para el hogar

Condiciones generales.

LEGISLACION APLICABLE:
Este contrato está sometido a la legislación española, y de modo especial a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre Contrato de Seguro (BOE 17/10/1980), a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE núm.168, de 15/10/2015), completada por el desarrollo reglamentario del R.D. 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE núm 288, de 02/12/2015).

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN:
Las quejas o reclamaciones en relación a este contrato se deben dirigir al Departamento de Atención al Cliente de Soliss Mutua de Seguros, mediante escrito a Cuesta del Águila nº 5, 45001 Toledo, correo electrónico a defensormutualista@soliss.com, o a través de la web www.soliss.es <http://www.soliss.es>, donde puede consultar el Reglamento de funcionamiento del servicio. En caso de disconformidad con el resultado obtenido, podrá dirigirse por escrito al Comisionado para la defensa del Cliente de Servicios Financieros, funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid), a quién corresponde el control y supervisión de la actividad aseguradora en España. En caso de acudir a la vía judicial, será competente el Juez del domicilio del Asegurado

I Bases del Contrato

TOMADOR, que solicita el contrato, correspondiéndole las obligaciones que del mismo se derivan, ha informado a SOLISS, quien como **ASEGURADOR** asume el riesgo pactado, acerca de que bienes del hogar desea proteger y frente a que eventos, que valor les atribuye a efectos del seguro, de cuales son sus características y su naturaleza, y con que elementos de protección y seguridad cuenta.
Este seguro se suscribe sobre la base de tal información.

Si el Tomador no actúa de mala fe y la inexactitud de las respuestas provoca un error en la valoración del riesgo, en caso de que se produzca el hecho cuyas consecuencia dañosas están cubiertas por el seguro **(SINIESTRO)**, la indemnización se reducirá conforme a la proporción entre el precio pactado **(PRIMA DE SEGURO)** y el que se hubiese debido pagar por el riesgo real. Igual si sobrevienen circunstancias posteriores que agravan el riesgo y no se han notificado.

Si el valor atribuido por el Tomador a los bienes asegurados **(SUMA O VALOR ASEGURADO)** es insuficiente, por no corresponder al verdadero valor de los mismos en el momento anterior al siniestro, la indemnización del **ASEGURADO**, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro, se reducirá proporcionalmente. Para este seguro tienen la misma consideración de **ASEGURADOS**, el resto de miembros de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio asegurado, entendiendo por unidad familiar la compuesta por los cónyuges que no se encuentren separados legalmente, y, si los hubiere, los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Asimismo, en defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

El Tomador, en el plazo de un mes desde la entrega del contrato, podrá exigir a Soliss, la subsanación de cualquier diferencia apreciada con respecto a las cláusulas acordadas o la proposición de seguro.

II Coberturas Básicas

EL SEGURO PARA EL HOGAR incluye garantías frente a riesgos propios de varios ramos o modalidades de seguro, y su distinta naturaleza exige su tratamiento diferenciado:

1. COBERTURA FRENTE A DAÑOS A LOS BIENES.

Mediante esta cobertura SOLISS garantiza la indemnización por los daños materiales que sufran los BIENES ASEGURADOS cuando se produzca un siniestro que sea consecuencia directa de alguno de los RIESGOS descritos a continuación.

1.1. BIENES ASEGURABLES.
Los bienes del Hogar se relacionan en distintos grupos o partidas (La Vivienda o Continente. El Mobiliario o Contenido, al objeto de facilitar al Tomador la decisión de cuales incluye en el seguro y que valor asigna a cada uno. Su aseguramiento exige que sean **propiedad del asegurado y, además para que la garantía se haga efectiva, como regla general, deben estar "a cubierto" en el interior de la vivienda en el momento del siniestro.**

A. **LA VIVIENDA (El Continente)**.
Para este contrato la vivienda es tanto la construcción principal (suelos, paredes, tabiques, cimientos, muros, techos, cubiertas, puertas y ventanas con sus cristales), como las accesorias (muebles de obra, armarios empotrados, chimeneas, claraboyas), y las instalaciones **fijas y privativas** de agua, gas, energía eléctrica, aparatos de climatización (compresor y evaporador), y aprovechamiento térmico de energía solar hasta el límite previsto en la legislación vigente, así como las antenas colectivas fijas de calefacción y refrigeración, necesarios para el funcionamiento de las mismas, tales como radiadores, calderas, acumuladores, calentadores, paneles y antenas fijas de radio o televisión, toldos, persianas y elementos sanitarios (objetos de barro cocido, porcelana, resinas sintéticas o similares, instalados en baños, aseos o cocinas, adheridos a suelos o paredes, tales como lavabos, pedestales, bidets, bañeras, cabinas de duchas, inodoros y fregaderos), así como los revestimientos exteriores adheridos a suelos, paredes y techos: parquet, pintura, papel pintado, entelados o moquetas.

También se aseguran como parte de la vivienda, **siempre que sean propiedad del asegurado y pertenezcan exclusivamente a la vivienda y para su solo uso:**

• Otras dependencias anexas tales como plazas de aparcamiento (declaradas en el cuestionario/solicitud), garajes y trasteros, adosados a la vivienda o situados en el mismo edificio.
• Piscinas y otras instalaciones recreativas fijas, construcciones auxiliares, muros y otros cerramientos, siempre que estén situados en el interior de la parcela donde se ubica la VIVIENDA UNIFAMILIAR (Edificación que alberga una vivienda y suele contar con un recinto exterior, ajardinado o no; a diferencia de PISO/APARTAMENTO en cuanto vivienda independiente en un edificio o bloque de viviendas) que se asegura.

Soliss Mutua de Seguros
V45000734 — Cuesta del Águila, 5 — 45001 Toledo — (+34) 925 21 12 00 — www.soliss.es
Seguros Soliss, la aseguradora más solvente de España.

• Los árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín. La cobertura de estos bienes se otorga exclusivamente para las garantías de : incencio, explosión, caída de rayo y humo, impacto de vehículos y actos vandálicos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento, siempre que se supere el umbral de 90 km por hora, con un límite de 600 € por árbol y 3.000 € por siniestro.

Así mismo, **cuando no exista seguro comunitario, o en la medida que éste resulte insuficiente**, se asegura la cuota proporcional que corresponde al asegurado/propietario en la propiedad común o indivisa.

Para valorar la vivienda el Tomador debe tener en cuenta exclusivamente el coste de su reconstrucción total (materiales y mano de obra), pero no el valor del terreno ni las circunstancias del mercado inmobiliario.

B. EL MOBILIARIO Y ENSERES DE LA VIVIENDA (El Contenido).

Para este contrato el Contenido es el conjunto de bienes y útiles domésticos y de uso personal que son característicos del hogar, tales como víveres, ropas, herramientas, electrodomésticos, y muebles, fijos (cocina-baño) o no, salvo los unidos a suelos o paredes mediante obra, con sus cristales y mármoles, así como las puertas, revestimientos y estantes de armarios empotrados.

También se aseguran como parte del Contenido, con el límite establecido en condiciones particulares, los bienes propiedad del asegurado, que se encuentren en el interior de la vivienda, destinados al ejercicio de su profesión (aparatos y documentación, enseres, muestrarios, instrumental, equipos y mobiliario).

También se aseguran como parte del Contenido (y por lo tanto el Tomador debe tenerlos en cuenta a la hora de valorar el mis- mo): las colecciones, objetos de valor artístico o histórico, prendas de piel, objetos de plata, instrumentos musicales, alfombras, tapices, y equipos informáticos, de visión, sonido o fotografía y similares, cuando no sean para uso profesional, cuyo valor unitario en el momento anterior al siniestro (de cada objeto o del conjunto que constituye una colección, un juego o un equipo) es inferior a TRES MIL EUROS.

No son asegurables los siguientes bienes:

•Títulos, efectos de comercio, valores mobiliarios, metales preciosos en lingotes, sellos de correos, billetes de lotería, timbres y efectos timbrados, papeletas de empeño, boletos de apuestas, y en general cualquier otro tipo de bienes, documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero.

•Animales de cualquier especie.

•Vehículos a motor, embarcaciones, remolques, caravanas y aperos agrícolas, ni los objetos que formen parte de los mismos o estuviesen en ellos depositados.

•Bienes que no siendo propiedad del asegurado, se encuentren por cualquier circunstancia en la vivienda asegurada.

•Instalaciones recreativas no fijas, como piscinas desmontables y similares.
Para valorar el contenido el Tomador debe considerar el coste de adquisición de unos bienes a ser posible iguales y, en todo caso, similares.

•Los objetos de valor especial: las colecciones, objetos de valor artístico o histórico, prendas de piel, objetos de plata, instrumentos musicales, alfombras, tapices, de visión, sonido o fotografía, y muebles de especial valor por su rareza o antigüedad, cuyo valor unitario en el momento anterior al siniestro (de cada objeto o del conjunto que constituye una colección, un juego o un equipo como por ejemplo una colección de monedas, o una cubertería de plata o el conjunto de objetivos, cámaras, trípodes, etc que integran un equipo de fotografía), es superior a TRES MIL EUROS.

•Las Joyas: A efectos de este contrato joyas son los adornos de oro o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas, y cualquier otro objeto de dichos metales y las perlas y piedras preciosas sin engarzar.

1.2. RIESGOS INCLUIDOS.

A. INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y HUMO

Hasta el 100% del capital garantizado sobre Continente y/o Contenido , excepto las exclusiones contenidas en el punto 1.3 y el Artículo 4° punto 1.

B. PEDRISCO, NIEVE y VIENTO superior a 90 kilómetros por hora.

Hasta el 100% del capital garantizado sobre Continente y/o Contenido, excepto las exclusiones contenidas en el punto 1.3 y el Artículo 4° punto 1.

C. ACCIÓN DEL AGUA

Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción del agua, solo están cubiertos cuando son consecuencia directa de:

- **Agua procedente de lluvia.** Siempre que se registre una precipitación superior a 35 litros por metro cuadrado y hora, el seguro cubre los daños producidos a la vivienda y bienes asegurados que se encuentren a cubierto en su interior.

  En caso de no poder acreditar que la lluvia ha alcanzado los límites anteriormente indicados con el oportuno certificado del Instituto Nacional de Meteorología, se considerarán cubiertos los daños siempre que varios edificios colindantes, en correcto estado de mantenimiento, hayan sufrido daños similares. En caso de no existir edificios colindantes se tomarán como referencia edificios en un radio máximo de 2 Kilómetros.

  Se excluyen los daños ocasionados por agua que penetre o filtre por puertas, ventanas, muros u otras aberturas.

D. IMPACTOS DE VEHÍCULOS

Impacto de vehículos o de los objetos en ellos transportados, siempre que no sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado, sus dependientes u otros ocupantes de la vivienda; Y DE CUALQUIER OTRO OBJETO PROCEDENTE DEL EXTERIOR del riesgo asegurado.

E. ACTOS VANDÁLICOS.

Daños intencionados a los bienes asegurados cometidos por personas distintas de quienes viven, de manera habitual u ocasional, en la vivienda.

1.3. EXCLUSIONES DE COBERTURA.

El seguro NO CUBRE frente a riesgos distintos de los enumerados, ni tampoco frente a estos cuando los daños materiales sufridos por los bienes asegurados se producen a causa de:

A. Vicios propios por defecto constructivo u otro causa análoga, desgaste paulatino por uso, falta de conservación y limpieza (por ejemplo de tejados y cubiertas) de los bienes dañados o de los causantes del siniestro.

B. La acción lenta y paulatina del humo, y del agua, que no sea consecuencia directa de los riesgos cubiertos.

C. **Heladas, deshielo o congelación de conducciones, aparatos y depósitos, ni los que a consecuencia suya cause el agua.**

D. **Pintadas, arañazos, ralladuras, desconchados, agrietamientos, manchas, oxidaciones, decoloración u otros deterioros similares, sea cual sea su causa.**

E. **Efectos de fenómenos meteorológicos o climáticos y de actos vandálicos sobre objetos al aire libre, aunque estén protegidos bajo lonas o plásticos, o en el interior de construcciones abiertas.**

F. **Quedan excluidos los daños a los elementos de calefacción, como radiadores y llaves de corte.**

G. **La sola acción del calor por contacto con aparatos de calefacción o alumbrado, accidentes del fumador y accidentes domésticos cuando los objetos caigan aisladamente al fuego salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio o éste se produzca como consecuencia de ello.**

1.4 OBLIGACIÓN DE SOLISS EN CASO DE SINIESTRO (VALORACION DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN).
La obligación principal de SOLISS es el pago (previa peritación) de las facturas de reparación de los daños sufridos por los bienes asegurados (sin el IVA deducible), y si la reparación no es posible o es antieconómica (por superar el valor del bien), la indemnización del valor asegurado de los bienes perdidos o destruidos, prescindiendo siempre de su valor afectivo. Los "restos" de los bienes serán del asegurado y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

La indemnización nunca puede ser superior ni a la suma asegurada (valor asegurado), ni al valor del bien en el momento anterior al siniestro (valor del interés o valor asegurable), o, en su caso, al límite inferior pactado para un bien o una cobertura concreta.

A. Tratándose de **LA VIVIENDA** (Continente) los daños se evalúan de acuerdo al valor de nueva construcción o reparación con materiales iguales o parecidos, en el momento anterior al siniestro (sin repercutir el valor del solar, ni el aumento de coste por la adaptación de la construcción a nuevas normativas), y Soliss indemnizará del mismo modo, sin hacer depreciación por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia, excepto cuando ésta represente más del 30% del valor de nueva construcción o reparación, en cuyo caso Soliss indemnizará al asegurado su valor real, es decir descontará del valor de nueva construcción o reparación el correspondiente porcentaje de depreciación.

B. Los daños al **MOBILIARIO Y LOS ENSERES** (Contenido) se valoran de acuerdo al valor de reposición o sustitución de los bienes destruidos o perdidos por otros nuevos iguales o de similares características y prestaciones, o en su caso, de reparación de los dañados. Soliss indemnizará del mismo modo, sin hacer deducción por uso o desgaste o por depreciación a consecuencia de su naturaleza, calidad o adopción de nuevos o mejores métodos o tecnologías de fabricación, elaboración o construcción, excepto cuando la pérdida de valor del bien por alguna de estas causas sea superior al 30% del valor de reposición o sustitución, siempre calculado en el momento anterior al siniestro, en cuyo caso lo hará por su valor real, es decir descontará tal deducción.

C. **LAS COLECCIONES, TAPICES, OBJETOS DE PLATA, LOS OBJETOS DE VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO**, y en general todos aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad se valoran de acuerdo al precio que tengan en su mercado en el momento anterior al siniestro, y Soliss indemnizará la pérdida o los daños de cada uno según el mismo. El resto de objetos de valor especial asegurados, los que sí pierden valor por antigüedad, se justiprecian cada uno por su valor real y se indemniza cada uno del mismo modo. En ningún caso se producirá la compensación de sumas aseguradas (el valor asegurado para cada uno no es compensable con el de los demás).

Si sobreviene un siniestro y resulta que la suma asegurada para la vivienda es inferior al precio de nueva construcción de la vivienda, o que la suma asegurada para contenido lo es al de reposición o sustitución del mismo, o la suma asegurada para cada objeto de valor especial lo es a su correspondiente valor real, habrá, en cada caso, un infraseguro y la indemnización (principal y prestaciones complementarias, excepto gastos y daños de salvamento) se reducirá en proporción (regla proporcional).

Soliss renuncia a dicha reducción cuando la diferencia, en cada caso, sea inferior al 20%, siempre que esté contratada la Revalorización automática de capitales. Si por el contrario la suma asegurada en alguna partida fuese excesiva habrá un sobreseguro en la misma y cualquiera de las partes puede exigir la oportuna reducción de suma asegurada y prima, y Soliss deberá restituir al asegurado el exceso de las primas percibidas, sin que sea posible en ningún caso compensar el exceso de suma asegurada de una partida con la insuficiencia de otra u otras. En caso de siniestro Soliss indemnizará el daño efectivamente causado.

1.5 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.
Solo si se ha producido un siniestro cubierto, que afecta a una partida de bienes incluida, el seguro cubre también, con los límites pactados y siempre con carácter complementario e independiente de las respectivas sumas aseguradas:

A. Los gastos de reparación o reposición precisos para preservar la unidad estética exclusivamente en el revestimiento de cualquiera de las paredes, techos o suelos del interior de la habitación o estancia de la vivienda directamente afectada por el siniestro, por falta de iguales materiales; pero no en relación a otros elementos, como por ejemplo aparatos sanitarios o cristales. Cuando el origen de los daños sea el incendio, también se incluyen, con el Contenido, los mismos gastos exclusivamente en relación al mobiliario modular de la cocina. **En ambos casos la cobertura máxima será de DOS MIL EUROS por siniestro.**

Quedan excluidos de esta prestación complementaria, cualquier daño estético que provenga de goteras o filtraciones, así como los derivados por la sustitución de elementos sanitarios.

B. Los gastos razonables del alojamiento provisional del asegurado y su familia, **con una cobertura máxima de CUATRO MIL EUROS por siniestro para todos ellos**, y los de traslado y depósito de los bienes asegurados, **con un máximo de MIL QUINIENTOS EUROS por siniestro**, mientras la vivienda sea inhabitable por el siniestro o por la reparación de sus efectos. Si el siniestro no hace inhabitable la vivienda, pero sí la cocina, el seguro cubre los gastos acreditados de lavandería y restaurante, **hasta CIEN EUROS por día y hasta MIL EUROS por siniestro.**

C. Los gastos de reposición (obtención de copias o duplicados) de documentos públicos acreditativos de carácter personal (DNI., Carné de Conducir,

Pasaporte) y de escrituras públicas relacionadas con la vivienda, **hasta TRESCIENTOS EUROS por siniestro.**

D. Los daños causados a los bienes asegurados por las medidas adoptadas por la autoridad o el propio asegurado para extinguir, contener o evitar la propagación del siniestro y para el salvamento de los bienes afectados, y los gastos consiguientes, incluida la demolición de restos, el desescombro y el posterior vertido. Estos daños y gastos quedan cubiertos **hasta SEIS MIL EUROS por siniestro** para el conjunto de todos ellos, incluidas las tasas derivadas de la intervención de bomberos.

1.6 ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES Y PRIMAS.

Las sumas aseguradas para Vivienda, excepto en el caso de aseguramiento a Primer Riesgo, y para Mobiliario y Enseres, no las del resto de bienes asegurables ni las del resto de coberturas (responsabilidad civil, asistencia o protección jurídica), y en la misma proporción sus correspondientes primas, se revalorizarán a cada vencimiento anual en función al Índice Fijo elegido por el Tomador y reflejado en las Condiciones Particulares.
La inclusión de ésta cláusula de revalorización automática no es un acuerdo para que la suma asegurada cubra plenamente el valor del interés durante la vigencia del contrato, y solo pretende compensar en la medida de lo posible los efectos negativos de la inflación.
La revalorización no afecta a los límites fijos o porcentuales pactados para riesgos concretos, ni a los establecidos para los gastos o prestaciones complementarias, ni a las franquicias que puedan acordarse.

III Garantías Opcionales

Solo mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares de la póliza y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse todos o algunos de las garantías opcionales que se indican, siempre como complementarias de las garantizadas en las coberturas básicas.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Mediante esta cobertura SOLISS garantiza al asegurado el pago de las indemnizaciones, de las que resulte civilmente responsable, por los daños corporales o materiales y perjuicios directos subsiguientes, causados involuntariamente a terceros en el territorio español, considerándose terceros a estos efectos, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro o Asegurado. sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes, familiares y demás personas que con ellos convivan, así como los empleados domésticos y asalariados, todo ello durante la vigencia del seguro cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a Soliss, durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de un año contado a partir de su terminación, que sean consecuencia directa de alguno de los riesgos descritos a continuación.

1.1 RIESGOS INCLUIDOS.
Los derivados de la actuación del asegurado:

A. Como propietario de la vivienda asegurada.

B. Como miembro de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la vivienda, por los daños causados a terceros por los elementos comunes del edificio, si es que no hay seguro de la comunidad o es insuficiente, hasta el límite máximo de la cuota que corresponda al asegurado/propietario en la propiedad común o indivisa.

C. Por sus propios actos en el ámbito de sus actividades privadas extraprofesionales, incluida la práctica, como aficionado y fuera de cualquier competición, de deportes que no consistan en la utilización de vehículos de motor.

D. Como “cabeza de familia” por los actos de las personas con las que convive en la vivienda asegurada y de las que legalmente debe responder, incluido el personal doméstico a su servicio en relación a las tareas del hogar, siempre que exista un contrato laboral con el mismo.

E. Por la propiedad o posesión de perros que habiten en la vivienda, siempre que estén inscritos en el Censo Municipal de Animales de Compañía, y no se trate de “perros potencialmente peligrosos” conforme a la descripción que de los mismos hace la legislación vigente (R.D. 287/2002 de 22 de Marzo).

1.2 EXCLUSIONES DE COBERTURA.
No está cubierta la responsabilidad civil:

A. **En relación a perjuicios que no son consecuencia directa del daño corporal o material sufrido por el tercero.**

B. **Por daños a los bienes que a cualquier título se hallen en posesión del asegurado, o de las personas por las que deba responder, incluido personal doméstico.**

C. **Derivada de la propiedad o posesión de animales, salvo perros en la vivienda que estén inscritos en el Censo Municipal de Animales de Compañía y no sean de los descritos por la ley como “potencialmente peligrosos”.**

D. **Por contaminación a través del aire, agua, suelo, o subsuelo, sea cual sea la causa: emisiones, vertidos, depósitos, fugas, ruidos, vibraciones, olores, radiaciones, calor, humo…**

E. **Por daños a las personas que convivan en la vivienda y al personal doméstico a su servicio.**

F. **Derivada del ejercicio de actividades industriales o comerciales, profesionales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.**

G. **Derivada de la práctica de deportes con carácter profesional, e incluso aficionado si se trata de competiciones, y de cualquier actividad que exija el aseguramiento obligatorio, como la caza.**

H. **Derivada de la propiedad, uso y circulación de automóviles y remolques u otros elementos incorporados, embarcaciones de motor y aeronaves, y de los objetos en ellas transportados.**

I. **Derivada de la realización de obras en la vivienda, salvo pequeñas reparaciones o reformas que no precisen licencia municipal, o que siendo**

ésta preceptiva, merezcan la consideración administrativa de "obras menores".

J. **Derivada de peleas o riñas, y de faltas o delitos dolosos imputados al asegurado o a cualquiera de las personas por las que debe responder, o bien de acuerdos, cuando excede de la legalmente exigible.**

K. **Derivada del almacenamiento, uso o simple tenencia de material pirotécnico y explosivos de cualquier clase.**

L. **Derivada de la transmisión de enfermedades infecciosas.**

M. **Obligaciones contractuales del Asegurado, o incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso SOLISS responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

N. **Reclamaciones por pérdida, extravío ó rotura de: gafas, lentillas, tablets, pc's, móviles y similares.**

Ñ) **Por hechos relacionados con la circulación de cualquier vehículo, incluidos los movidos por la fuerza del hombre, que sean susceptibles de ser considerados como hechos de la circulación.**

1.3 OBLIGACIÓN DE SOLISS EN CASO DE SINIESTRO.

A. El pago de la indemnización al perjudicado, conforme al acuerdo suscrito o autorizado por Soliss, o en su caso conforme a la sentencia recaída.

B. Soliss, salvo pacto expreso en contrario, asumirá siempre la dirección jurídica en la defensa de la responsabilidad civil del asegurado frente a la reclamación del perjudicado, costeando los honorarios profesionales y gastos consiguientes.

C. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

D. En caso de condena en costas al asegurado, el pago de las que correspondan a la defensa de la responsabilidad civil, que será en proporción a la suma asegurada cuando ésta sea inferior a la indemnización sentenciada.

Si Soliss tiene en el siniestro un interés económico opuesto al del asegurado, debe ponerlo en su conocimiento, para que decida si confía su defensa a profesionales propuestos por la Mutua, o bien los elije por su cuenta, en cuyo caso Soliss costeará los gastos de tal dirección jurídica (abogado, procurador y peritos) hasta un máximo de MIL EUROS por siniestro.

2. PROTECCION JURIDICA AL HOGAR

2.1.- OBJETO DEL SEGURO

1.1- Este seguro cubre a los miembros de la unidad familiar que tienen su domicilio en el hogar asegurado, entendiendo por tal la constituida por el Tomador y su cónyuge o pareja de hecho y los ascendientes y descendientes solteros que con ellos convivan.

1.2.- El objeto del seguro es garantizar al asegurado la prestación de un servicio de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica para:

a) Reclamaciones a terceros de los daños materiales de origen no contractual causados a los bienes asegurados en la póliza Soliss/Hogar. b) Asesoramiento en la contratación y reclamaciones frente al asegurado de las personas dedicadas al servicio doméstico del hogar objeto del seguro. c) Reclamaciones frente al asegurado como consecuencia de actividades que contravengan lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad de Propietarios o en las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas. d) Reclamaciones del asegurado o frente al mismo en materia de servidumbres, medianerías y lindes de la vivienda objeto del seguro. e) Procedimientos penales por delitos leves contra el asegurado como propietario, arrendatario o usufructuario de la vivienda objeto del seguro, y como miembro de la Junta de Propietarios de la Comunidad a la que pertenezca. f) Expedientes administrativos relativos a la vivienda asegurada g) Reclamaciones superiores a doscientos euros, por prestación defectuosa, en relación directa con la vivienda asegurada, de los siguientes servicios: - Agua, gas y electricidad. - Limpieza - Transportes, mudanzas y mensajería. - Reparaciones y reformas - Profesionales titulados - Reparación de electrodomésticos por personal autorizado por el fabricante. - Servicios privados de vigilancia y seguridad h) Compra venta de la vivienda asegurada, desde la preparación del contrato, incluida la asistencia personal en la firma ante Notario. i) Arrendamiento de la vivienda asegurada, desde la preparación del contrato, hasta las incidencias que surjan en relación al cumplimiento del mismo, excepto las derivadas de la falta de pago de la renta. j) Asesoramiento e información sobre cualquier cuestión relativa al Régimen de la Propiedad Horizontal, como pueden ser las obligaciones y derechos de los propietarios, las modificaciones de elementos comunes, la realización de actividades molestas, adopción de acuerdos en Junta de Propietarios, régimen de mayorías exigidas, funciones de los órganos de gobierno, procedimientos judiciales, etc...

2.2.- GASTOS CUBIERTOS:

a) Los honorarios y gastos de abogado, si bien se establece un **LÍMITE DE TRESCIENTOS EUROS por siniestro, para el caso de que el asegurado haciendo uso a su derecho a la libre designación de profesionales, contrate los servicios de un abogado distinto de los que Soliss pone a su disposición.**

b) Los derechos y suplidos de procurador cuando su intervención sea preceptiva. **Con el mismo LÍMITE DE TRESCIENTOS EUROS en caso de libre designación.**

c) Otorgamiento de poderes para pleitos, actas y requerimientos notariales necesarios.

d) Honorarios de peritos necesarios.

e) Tasas judiciales y costas derivadas de los procedimientos cubiertos.

2.3.- COMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO:

De conformidad con las exigencias de la normativa sobre el seguro de protección jurídica, Soliss confía la gestión de los siniestros a la entidad especializada SOAPE S.L. con domicilio social y oficinas en la calle Santa Fé nº 16 de Toledo. Teléfonos: 925213007 y 925211276.

Una vez declarado el siniestro la entidad prestataria atenderá directamente al asegurado, realizando las gestiones precisas para obtener un arreglo amistoso que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. SOAPE atenderá pues directamente las consultas, informándole y concertando, en su caso, entrevista personal con el letrado asignado.

Si la vía extrajudicial no ofreciera un resultado positivo aceptado por el asegurado, se iniciará la vía judicial, siempre que así lo solicite el asegurado y que **su pretensión sea jurídicamente viable**. **El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos que soporte en los procedimientos tramitados en discrepancia con el asegurador, si finalmente consigue la completa estimación de sus pretensiones. El asegurado tiene así mismo derecho a libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato con un LÍMITE DE MIL EUROS por siniestro.**

El asegurado podrá someter a arbitraje las diferencias que puedan surgir con Soliss en relación a este contrato.

2.4.- EXCLUSIONES:

a) Siniestros cuya cuantía litigiosa sea inferior a 200 euros
b) Siniestros en relación a la construcción de la edificación
c) Pretensiones jurídicamente no viables.
d) Las actuaciones que derivan, directa o indirectamente de hechos ocurridos antes de la contratación del seguro, o que ocurridos durante su vigencia, no se hubieran declarado a SOLISS antes de la resolución del contrato.

IV Condiciones Comunes a Todas las Coberturas

1. RIESGOS Y DAÑOS NO ASEGURADOS EN NINGUN CASO.

Los producidos con ocasión o a consecuencia de:

1. **Provocación intencionada del siniestro por el asegurado. Conflictos Armados (con o sin declaración de guerra), Motines y Tumultos populares, Actos de terrorismo.**
2. **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en tiempo de paz. Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
3. **Inundaciones extraordinarias, huracanes, tempestades, erupciones volcánicas, sismos, y en general los hechos que por su gravedad o**
4. **magnitud sean calificados por el Gobierno como Catástrofe o Calamidad nacional, y los cubiertos por el Consorcio de Compensación de**
5. **Seguros.**
6. _____

2. DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

Las coberturas de este contrato entrarán en vigor en la fecha y hora indicadas en el mismo, siempre que se haya pagado el correspondiente recibo de prima. Su duración es anual y una vez concluido el año se entenderá prorrogado el contrato por un año más y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad, si bien cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de antelación a la conclusión del periodo de seguro en curso si es el Asegurado y dos si es la Mutua.

3. PAGO DEL SEGURO

El Tomador, una vez firmado el contrato, debe pagar la primera prima, solo a partir de entonces tendrán cobertura los siniestros.

El impago de una de las primas siguientes provoca la suspensión de la cobertura un mes después del día de su vencimiento.

A petición del Tomador los recibos de prima serán presentados al cobro según se refleja en Condiciones Particulares en la entidad o lugar destinado a tal fin.

Si la entidad designada devuelve impagado el recibo de la primera prima, la Mutua lo notificará por escrito al Tomador, ofreciéndole 15 días para su pago en el domicilio de la propia Mutua, y transcurrido dicho plazo el contrato quedará resuelto. La devolución por impago de primas sucesivas se notificará del mismo modo al Tomador y el seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día del vencimiento del seguro, o en el plazo de 15 días desde aquella notificación, si es que ya hubiese transcurrido dicho mes.

Si el contrato no se hubiese resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

4. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

1. **El conjunto de los daños que derivan de un mismo evento constituye un solo siniestro. En relación a la cobertura de responsabilidad civil, se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa, considerándose como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños. El Asegurado ha de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, y no**
2. **debe asumir negociaciones o decisiones que por su incidencia en la tramitación o resolución del siniestro corresponden a Soliss. El Asegurado debe comunicar a Soliss la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo de siete días desde que lo conocen, y facilitar por escrito en el plazo de los**
3. **siguientes cinco días, cuando se trata de daños a los bienes asegurados, la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños. Si se trata de un siniestro por robo o hurto el Asegurado debe presentar la oportuna denuncia, con expresa mención de la existencia del contrato de seguro, e informar a Soliss en caso de recuperación total o parcial de los bienes sustraídos, y si aún no han transcurrido 90 días desde la sustracción, el**
4. **asegurado estará obligado a recibirlos, devolviendo en su caso, la compensación ya efectuada. Después de los 90 días podrá elegir entre recuperar los bienes o retener la indemnización. Soliss deberá proceder a indemnizar tan pronto haya concluido la peritación y, si procede, la investigación del siniestro. Si por su culpa no lo hace y transcurren tres meses desde la recepción del siniestro, o 40 días sin haber indemnizado al menos en el importe que en ese momento ya es conocido como deuda, incurrirá en mora y la indemnización se incrementará con el interés moratorio establecido en la ley. A falta de acuerdo cada parte designará un perito, y de no**
5. **hacerlo después de 8 días de ser requerido por la otra parte quedará vinculado por el dictamen de esta. Si no hay acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito. El dictamen pericial será vinculante para las partes, y Soliss, si no hay impugnación judicial, abonará la indemnización en el plazo de 5 días.**

6.

5. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO TRAS UN SINIESTRO

Tanto el Tomador del seguro y/o Asegurado como SOLISS, de mutuo acuerdo, podrán resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización. Esta resolucion no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya ocurridos.
La parte que tome la decisión de rescindir deberá notificárselo a la otra por escrito dentro del plazode treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiera lugar a ella, debiendo efectuarse la notificación con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.
Rescindida la póliza se procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correpondiente altiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

6. TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de transmisión de los bienes asegurados no se produce la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de este contrato de seguro para el anterior titular, y el contrato quedará resuelto, desde el mismo momento de la enajenación.

7. JURISDICCIÓN, LEY APLICABLE Y PRESCRIPCIÓN

Este contrato queda sometido a la jurisdicción española, siendo juez competente el del domicilio del asegurado. Será aplicable la legislación española y en particular la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, y el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D.Leg. 6/2004 de 29 de octubre).
En caso de discrepancia en la interpretación o ejecución del contrato, el Tomador/Asegurado dirigirá su queja o reclamación al Departamento de Atención al Mutualista (Cuesta del Aguila n° 5. 45001. Toledo. 925211200).
El Tomador/Asegurado y los terceros perjudicados podrán formular reclamación ante la Sección de de consultas y reclamaciones de la Dirección General de Seguros, a quien está encomendada la supervisión y control de la actividad aseguradora.
Solo si hay expresa conformidad de ambas partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento del contrato al juicio de árbitros, según la legislación vigente.
Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

V Cláusula de Cesión de Derechos

A los efectos previstos en los arts 40, 41 y 42 de la LCS, si la Vivienda asegurada (Continente) sirve como garantía de hipoteca u otro crédito privilegiado, por existir cesión de derechos a favor de terceros, Soliss precisará su consentimiento para reducir la suma asegurada, rescindir el contrato o pagar la indemnización debida.

VI Cláusula de Indemnización de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios ocurridos en España

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada

judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular. c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
i) Los causados por mala fe del asegurado.
j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles. b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal. c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se

liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente. b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro. 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse: − Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042). − A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es). 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

FIRMO este RECIBO como justificante de que me han sido entregadas LAS CONDICIONES GENERALES Modelo HB-1.6/02-21, así como una copia del ejemplar de "CLÁUSULAS LIMITATIVAS" del Seguro del Hogar suscrito, cuya serie y numeración corresponde con la reseñada, aceptando expresamente su incorporación al contrato.

Las Condiciones Generales, que previamente conozco y acepto, se me entregan, junto con el resto de documentación contractual de la póliza, mediante archivo PDF que me es remitido al mismo tiempo a la dirección de correo electrónico que he facilitado y que aparece en las Condiciones Particulares ó mediante descarga desde un enlace remitido por SMS a mi teléfono, y también mediante acceso a la dirección de internet: **https://erp.soliss.es/Documentos?id=P0707617100032103** aceptando expresamente dicha forma de entrega por disponer de los medios informáticos necesarios para tal fin.

Cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados

Para que las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados sean válidas, exige el Art. 3 de la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, que sean específicamente aceptadas por el Tomador. A continuación se relacionan, después que han sido destacadas en letra negrita en el propio condicionado general del contrato, para que el Tomador muestre, en su caso, su conformidad con las mismas mediante su firma.

1. COBERTURA FRENTE A DAÑOS A LOS BIENES

1.3 EXCLUSIONES.

1. **Desgaste por uso, defectos o falta de conservación y limpieza.**
2. **La acción lenta y paulatina del humo, y de la humedad indirecta.**
3. **Heladas, deshielo o congelación de conducciones, aparatos y depósitos.**
4. **Pintadas, rayaduras, agrietamientos, manchas, oxidaciones, decoloración...**
5. **Fenómenos meteorológicos sobre objetos al aire libre.**
6. **Quedan excluidos los daños a los elementos de calefacción, como radiadores y llaves de corte.**

2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ALCANCE TEMPORAL DE LA COBERTURA: Daños ocurridos durante la vigencia del seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a Soliss, durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de un año contado a partir de su terminación

2.2 EXCLUSIONES.

- **A) Perjuicios indirectos.**
- **B) Por daños a bienes en posesión del asegurado y personas por quien responde.**
- **C) Derivada de la propiedad de animales, salvo perros en la vivienda inscrito en el Censo de Animales de Compañía, que no sean "potencialmente peligrosos".**
- **D) Por contaminación**
- **E) Por daños a las personas que convivan en la vivienda y al personal doméstico.**
- **F) Actividades industrialesIprofesionalesIpolíticasIcomunitarias...**
- **G) Deportes profesionales, competiciones, actividades con seguro obligatorio.**
- **H) Automóviles, embarcaciones, aeronaves y objetos transportados.**
- **I) Realización de obras en la vivienda**
- **J) Actos dolosos, peleas o riñas, y contractual que exceda de la legal.**
- **K) Material pirotécnico y explosivos de cualquier clase**
- **L) Derivada de la transmisión de enfermedades infecciosas.**
- **M) Obligaciones contractuales del Asegurado, o incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso SOLISS responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **N) Reclamaciones por pérdida, extravío ó rotura de: gafas, lentillas, tablets, pc's, móviles y similares.**
- **Ñ) Por hechos relacionados con la circulación de cualquier vehículo, incluidos los movidos por la fuerza del hombre, que sean susceptibles de ser considerados como hechos de la circulación.**

2.3 PRESTACIONES INCLUIDAS.

Honorarios de profesionales (abogado/procurador/perito) de libre elección por el asegurado cuando hay intereses opuestos, hasta un máximo de MIL EUROS por siniestro.

3. PROTECCIÓN JURIDICA AL HOGAR

3.2 GASTOS CUBIERTOS.

Se estable un límite de TRESCIENTOS EUROS por siniestro, si el asegurado contrata un letrado distinto de los propuestos por la Mutua y un límite de MIL EUROS para el supuesto de conflicto de intereses.
El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos que soporte en los procedimientos tramitados en discrepancia con el asegurador, si finalmente consigue la completa estimación de sus pretensiones.

3.3 EXCLUSIONES DE COBERTURA

- **a) Siniestros cuya cuantía litigiosa sea inferior a 200 euros.**
- **b) Siniestros en relación a la construcción de la edificación.**
- **c) Pretensiones jurídicamente no viables.**
- **d) Las actuaciones que derivan, directa o indirectamente de hechos ocurridos antes de la contratación del seguro, o que ocurridos durante su vigencia, no se hubieran declarado a SOLISS antes de la resolución del contrato.**
- **e) Las reclamaciones que el asegurado dirija contra la propia Mutua o la entidad prestaría del servicio.**

4. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. RIESGOS Y DAÑOS NO ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

1. **Provocación intencionada del siniestro por el asegurado.**
2. **Conflictos Armados, Motines y Tumultos populares,**
3. **Actos de terrorismo.**
4. **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en tiempo de paz.**
5. **Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
6. **Eventos extraordinarios de la naturaleza; hechos calificados por el Gobierno como Catástrofe nacional, y los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

En Toledo a miércoles, 3 febrero, 2021 a las 10:46:21
Con la firma del presente, expreso mi conformidad y aceptación de las cláusulas que incluye.
EL TOMADOR DEL SEGURO
LEIDO Y CONFORME

Por SOLISS
Mutua de Seguros

SOLISS
Seguros desde 1933

EJEMPLAR A DEVOLVER FIRMADO

FIRMO este RECIBO como justificante de que me han sido entregadas LAS CONDICIONES GENERALES Modelo HB-1.6/02-21, así como una copia del ejemplar de "CLÁUSULAS LIMITATIVAS" del Seguro del Hogar suscrito, cuya serie y numeración corresponde con la reseñada, aceptando expresamente su incorporación al contrato.

Las Condiciones Generales, que previamente conozco y acepto, se me entregan, junto con el resto de documentación contractual de la póliza, mediante archivo PDF que me es remitido al mismo tiempo a la dirección de correo electrónico que he facilitado y que aparece en las Condiciones Particulares ó mediante descarga desde un enlace remitido por SMS a mi teléfono, y también mediante acceso a la dirección de internet: **https://erp.soliss.es/Documentos?id=P0707617100032103** aceptando expresamente dicha forma de entrega por disponer de los medios informáticos necesarios para tal fin.

Cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados

Para que las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados sean válidas, exige el Art. 3 de la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, que sean específicamente aceptadas por el Tomador. A continuación se relacionan, después que han sido destacadas en letra negrita en el propio condicionado general del contrato, para que el Tomador muestre, en su caso, su conformidad con las mismas mediante su firma.

1. COBERTURA FRENTE A DAÑOS A LOS BIENES

1.3 EXCLUSIONES.

1. **Desgaste por uso, defectos o falta de conservación y limpieza.**
2. **La acción lenta y paulatina del humo, y de la humedad indirecta.**
3. **Heladas, deshielo o congelación de conducciones, aparatos y depósitos.**
4. **Pintadas, rayaduras, agrietamientos, manchas, oxidaciones, decoloración...**
5. **Fenomenos meteorologicos sobre objetos al aire libre.**
6. **Quedan excluidos los daños a los elementos de calefacción, como radiadores y llaves de corte.**

2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ALCANCE TEMPORAL DE LA COBERTURA: Daños ocurridos durante la vigencia del seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a Soliss, durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de un año contado a partir de su terminación

2.2 EXCLUSIONES.

- **A) Perjuicios indirectos.**
- **B) Por daños a bienes en posesión del asegurado y personas por quien responde.**
- **C) Derivada de la propiedad de animales, salvo perros en la vivienda inscrito en el Censo de Animales de Compañía, que no sean "potencialmente peligrosos".**
- **D) Por contaminación**
- **E) Por daños a las personas que convivan en la vivienda y al personal doméstico.**
- **F) Actividades industrialesiprofesionalesipoliticasicomunitarias...**
- **G) Deportes profesionales; competiciones; actividades con seguro obligatorio.**
- **H) Automóviles, embarcaciones, aeronaves y objetos transportados.**
- **I) Realización de obras en la vivienda**
- **J) Actos dolosos, peleas o riñas, y contractual que exceda de la legal.**
- **K) Material pirotécnico y explosivos de cualquier clase**
- **L) Derivada de la transmisión de enfermedades infecciosas.**
- **M) Obligaciones contractuales del Asegurado, o incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso SOLISS responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **N) Reclamaciones por pérdida, extravío ó rotura de: gafas, lentillas, tablets, pc's, móviles y similares.**
- **Ñ) Por hechos relacionados con la circulación de cualquier vehículo, incluidos los movidos por la fuerza del hombre, que sean susceptibles de ser considerados como hechos de la circulación.**

2.3 PRESTACIONES INCLUIDAS.

Honorarios de profesionales (abogado/procurador/perito) de libre elección por el asegurado cuando hay intereses opuestos, hasta un máximo de MIL EUROS por siniestro.

3. PROTECCIÓN JURIDICA AL HOGAR

3.2 GASTOS CUBIERTOS.

Se estable un límite de TRESCIENTOS EUROS por siniestro, si el asegurado contrata un letrado distinto de los propuestos por la Mutua y un límite de MIL EUROS para el supuesto de conflicto de intereses.
El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos que soporte en los procedimientos tramitados en discrepancia con el asegurador, si finalmente consigue la completa estimación de sus pretensiones.

3.3 EXCLUSIONES DE COBERTURA

- **a) Siniestros cuya cuantía litigiosa sea inferior a 200 euros.**
- **b) Siniestros en relación a la construcción de la edificación.**
- **c) Pretensiones jurídicamente no viables.**
- **d) Las actuaciones que deriven, directa o indirectamente de hechos ocurridos antes de la contratación del seguro, o que ocurridos durante su vigencia, no se hubieran declarado a SOLISS antes de la resolución del contrato.**
- **e) Las reclamaciones que el asegurado dirija contra la propia Mutua o la entidad prestaría del servicio.**

4. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. RIESGOS Y DAÑOS NO ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

1. **Provocación intencionada del siniestro por el asegurado.**
2. **Conflictos Armados, Motines y Tumultos populares.**
3. **Actos de terrorismo.**
4. **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en tiempo de paz.**
5. **Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
6. **Eventos extraordinarios de la naturaleza; hechos calificados por el Gobierno como Catástrofe nacional, y los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

En Toledo a miércoles, 3 febrero, 2021 a las 10:46:21

Con la firma del presente, expreso mi conformidad y aceptación de las cláusulas que incluye.

EL TOMADOR DEL SEGURO

LEIDO Y CONFORME

Por SOLISS
Mutua de Seguros